



HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal.

Sin embargo, históricamente, la salud reproductiva y menstrual de las mujeres ha estado rodeada de estigmas y desinformación que perpetúan un sufrimiento silencioso e invisibilizado, ejemplo de ello es la **endometriosis y la dismenorrea**.

ENDOMETRIOSIS

Para dimensionar el problema que planteo en mi iniciativa, es preciso entender la naturaleza fisiológica de la menstruación y de la endometriosis, al respecto, la literatura médica señala¹:

Que la menstruación es un proceso fisiológico que inicia aproximadamente a los 11 años de edad y se define como el sangrado cíclico que ocurre del cuerpo del útero al exterior.

La menstruación es un proceso fisiológico que inicia aproximadamente a los 11 años de edad; culturalmente es el paso a la madurez y procreación. Se presenta cada mes y dura de entre 5 a 7 días, y en promedio una mujer menstrua 80 ml por período, teniendo un promedio de 12 menstruaciones en un año.

Previo y durante la menstruación algunas mujeres refieren molestias como aumento de peso, depresión, ansiedad, congestión y dolor de la pelvis, para otras sólo se presentan sueño y hambre. La menstruación normal se define como el sangrado cíclico que ocurre del cuerpo del útero al exterior, entre la menarquia (primera menstruación) y la menopausia (última menstruación).

El proceso natural dicta que todos los meses, los ovarios de una mujer producen hormonas que le ordenan a las células del revestimiento del útero hincharse y volverse más gruesas, de tal suerte que el útero elimina estas células junto con sangre y tejido a través de la vagina.

Si bien un 90% de las personas menstruantes tiene reflujo del tejido menstrual por las trompas uterinas, presentando dolor al inicio de su menstruación, éste desaparece al segundo o tercer día.

Sin embargo, la endometriosis constituye una alteración grave y sumamente dolorosa que rompe con esta normalidad fisiológica.

La endometriosis es la implantación del tejido endometrial en sitios fuera del útero, es decir, que aquello que se desecha mes con mes por la vagina sale por las trompas uterinas

¹ Las fuentes que sustentan la explicación de la menstruación y la endometriosis son las siguientes:

Endometriosis. MedlinePlus Información de salud para usted.

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000915.htm>

Endometriosis. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

Dolor menstrual y endometriosis: de lo normal a la enfermedad. Revista Digital UNAM, Vol. 25, núm. 3 mayo-junio 2024.

<https://www.revista.unam.mx/2024v25n3/dolor-menstrual-y-endometriosis-de-lo-normal-a-la-enfermedad/>

hacia la cavidad pélvica, implantándose en todo lo que la rodea, extendiéndose y estableciéndose lejos, en el intestino o la cavidad abdominal.

Independientemente del sitio donde se encuentren, estos implantes sangrarán en cada menstruación y aunque pase el período no desaparecerán por completo.

Así, la endometriosis ocurre cuando las células del revestimiento de la matriz (útero) crecen en otras zonas del cuerpo, lo que puede causar dolor, sangrado vaginal abundante, sangrado vaginal entre períodos y problemas para quedar embarazada (infertilidad), por lo que este tejido se puede pegar a: ovarios, trompas de falopio, intestinos, recto, vejiga, revestimiento de la zona pélvica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la endometriosis como una enfermedad crónica que cursa con dolor intenso durante la menstruación, hemorragias menstruales abundantes, dolor pélvico crónico que no desaparece al finalizar el ciclo menstrual, esterilidad, distensión abdominal y náuseas.

Hace años se consideraba normal que se tuviera dolor al menstruar, las recomendaciones eran ponerse una bolsa con agua caliente en el vientre, descansar y tomar té, lo cual en realidad ha afectado un diagnóstico temprano y oportuno.

En algunas personas el dolor menstrual llega a ser tan intenso que no pueden realizar sus actividades cotidianas, desde sentarse o caminar, hasta orinar y defecar. Este dolor puede llegar a ser incapacitante e interferir con la vida diaria, lo que causa trastornos emocionales como depresión y ansiedad, que afectan la calidad de vida. Estos síntomas pueden estar presentes desde la adolescencia, aunque en muchos casos el diagnóstico se da hasta la adultez, cuando están asociados con problemas de infertilidad.

De esta manera, el dolor menstrual excesivo con afectación a la calidad de vida recibe el nombre de endometriosis.

El endometrio es el tejido que cubre la cavidad uterina (cavidad donde se alojan los bebés), tiene como función la implantación del embrión posterior a la fecundación, al no ocurrir un embarazo se desprende para dar paso a un nuevo endometrio, esto sucede cada mes. Un 90% de las personas menstruantes tiene reflujo del tejido menstrual por las trompas uterinas, presentando dolor al inicio de su menstruación, el cual desaparece al segundo o tercer día. En otras mujeres, el dolor no les permite seguir con su vida normal, a menos que tomen algún analgésico.

Por el contrario, en la endometriosis el dolor no desaparece, sino que cada día aumenta, lo que dificulta realizar actividades tan simples como defecar; además este dolor se presenta desde antes de menstruar y no se alivia con un simple analgésico.

Existen tres tipos de endometriosis: superficial, ovárica y profunda.

La endometriosis superficial tiene una profundidad (infiltración) de menos de 0.5 mm en los tejidos y con mayor frecuencia afecta al peritoneo.

La endometriosis ovárica o de quistes ováricos es aquella que afecta sólo al ovario, generando quistes que van acumulando sangre hasta volverse vieja o color café, motivo por el cual reciben el nombre de quistes achocolatados. La afectación llega a ser localizada en ovarios, pelvis y órganos cercanos como cuerpo uterino, salpinges, sigmoides y vejiga.

Por último, la endometriosis infiltrativa profunda afecta a menos del 3% de las pacientes y su infiltración es a más de 0.5 mm de profundidad, involucra intestino, vejiga, uréteres, nervios, y ligamentos. Desafortunadamente, es la que menos se espera, e incluso puede confundirse con cáncer. De hecho, aquellas pacientes que la padecen son las que suelen tener más complicaciones al momento del diagnóstico.

En la endometriosis, el sistema inmunológico actúa como un vigilante constante, alertando al cuerpo mediante señales como dolor, fiebre o cansancio, las células defensivas -especialmente los macrófagos- trabajan de manera continua liberando factores proinflamatorios para intentar eliminar el tejido implantado. Sin embargo, este tejido no desaparece y, tras cada menstruación, se cicatriza formando fibrosis y adherencias entre órganos, lo que genera dolor y complicaciones.

Dado que la endometriosis depende de los estrógenos, que estimulan tanto al endometrio dentro como fuera del útero, esta interacción hormonal provoca una sensibilización de los nervios periféricos, intensificando el dolor.

Los síntomas de la endometriosis son diversos, pero todos se asocian a dolor intenso e incapacitante previo y durante la menstruación, entre los principales síntomas, destacan:

- Períodos dolorosos: Los cólicos o el dolor en la parte abdominal inferior pueden empezar una o dos semanas antes de la menstruación. Los cólicos pueden ser permanentes y el dolor puede ser sordo a muy fuerte.
- Dolor durante o después de la relación sexual.
- Dolor al orinar.
- Dolor con las deposiciones.

- Dolor pélvico o en la parte baja de la espalda prolongado que puede presentarse en cualquier momento y durar 6 meses o más.

Otros síntomas de la endometriosis incluyen:

- Sangrado menstrual abundante o sangrado entre períodos
- Infertilidad (dificultad para quedar embarazada o conservar el embarazo)

Esta enfermedad puede presentarse desde la primera menstruación en la vida, muy frecuentemente las pacientes son tratadas por estreñimiento crónico, colitis, cistitis (inflamación de la vejiga), gastritis y hasta apendicitis.

La falta de credibilidad y comprensión por parte de la familia y amigos, e incluso por el personal médico, llegan a ser frustrantes. A veces el sólo escuchar que los dolores de la menstruación son normales genera estrés y ansiedad, pues no puede ser posible que con cada menstruación la vida empeore y que siempre se tenga que estar alerta ante su llegada.

DISMENORREA²

La dismenorrea es una afección ginecológica caracterizada por la presencia de dolor pélvico o abdominal agudo, severo y recurrente que se manifiesta poco antes o durante el ciclo menstrual.

Lejos de ser una simple molestia biológica natural, representa una condición médica que, en sus grados más severos, resulta clínica y funcionalmente incapacitante, afectando drásticamente el bienestar físico, mental y social de las niñas, adolescentes y mujeres, al impedirles realizar sus actividades cotidianas de manera ordinaria.

Clínicamente, esta condición se clasifica en dos tipos principales, siendo el primero la **dismenorrea primaria**. Esta variante se refiere al dolor pélvico abdominal en forma de cólico que ocurre en ausencia de una patología pélvica subyacente demostrable. A pesar de ser una afección altamente prevalente y de constituir la causa más común de ausentismo a corto plazo en escuelas y centros de trabajo, suele ser sistemáticamente infradiagnosticada, tratada de manera inadecuada y erróneamente normalizada, lo que lleva a las pacientes a soportar el dolor sin la debida atención médica.

² <https://www.facmed.unam.mx/sg/css/GPC/SIDSS-GPC/gpc/docs/IMSS-183-09-ER.pdf>

Por otro lado, la **dismenorrea secundaria** es el dolor menstrual crónico que tiene su origen patológico en una enfermedad pélvica específica, como lo son los miomas, los quistes ováricos y, de manera primordial, la endometriosis. En este escenario, el dolor no es un síntoma aislado, sino una señal de alarma de daños internos severos, provocando cuadros clínicos de tal intensidad que las mujeres pueden llegar a desmayarse, vomitar incontrolablemente e incluso requerir hospitalización de urgencia para el manejo del dolor.

Los síntomas de la dismenorrea, en cualquiera de sus clasificaciones, trascienden el dolor pélvico, pues las pacientes experimentan calambres punzantes en la parte inferior del abdomen que pueden irradiarse a la espalda baja y las piernas, acompañados frecuentemente de una sintomatología sistémica que incluye náuseas, vómitos, alteraciones gastrointestinales como diarrea, fatiga profunda, dolores de cabeza y mareos; este cuadro sintomatológico agudo es lo que determina el grado de incapacidad física y emocional durante los días que dura la crisis.

Por lo anterior, estimo que es técnica y jurídicamente indispensable abordar la dismenorrea de manera conjunta con la endometriosis en esta iniciativa, debido a que la dismenorrea secundaria severa es la principal y primera manifestación clínica de la endometriosis.

Por lo tanto, estimo que es pertinente regular integralmente la dismenorrea incapacitante y la endometriosis en la legislación de Tlaxcala, pues resulta un imperativo de salud pública y de equidad.

SEGUNDO

La realidad estadística de esta enfermedad es alarmante y exige una acción legislativa por parte de este Congreso Local.

De acuerdo con datos oficiales, "en México, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva padece endometriosis en algún momento de su vida"³.

³ <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-una-de-cada-10-mujeres-en-edad-reproductiva-puede-padecer-endometriosis-335342?idiom=es>

La magnitud del impacto en la salud pública se refleja en que "la mitad de quienes desarrollan esta enfermedad tiene problemas de infertilidad y hasta 80 por ciento padece dolor crónico en el área de la pelvis al menstruar o al sostener relaciones sexuales"⁴.

En tal sentido, resulta imperativo erradicar el subdiagnóstico que condena a las mujeres a vivir con dolor, ya que "se estima que en México afecta a más de siete millones de mujeres, muchas de ellas no están diagnosticadas debido a que consideran como normal el dolor menstrual"⁵.

La omisión del Estado frente a dichas patologías ginecológicas tiene consecuencias fatales y sistémicas, pues "el retardo en el diagnóstico puede complicar el tratamiento; incluso, llevar a la muerte"⁶.

TERCERO

Por lo anterior, considero que abordar la endometriosis y la dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, requiere un enfoque multidisciplinario y transversal, ya que no es un asunto exclusivamente clínico; es un problema que vulnera el desarrollo educativo, el sustento económico y el derecho a una vida libre de violencia a favor de las mujeres.

Por lo tanto, en mi iniciativa planteó reformas y adiciones a:

La Ley de Salud, para garantizar que la detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral de la endometriosis y de la dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

En el ámbito educativo y laboral, resulta urgente reformar la Ley de Educación y la Ley Laboral del Estado para otorgar licencias y justificaciones médicas que protejan la estabilidad académica y económica de las pacientes.

En materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es vital garantizar la atención desde la menarquia para evitar el progreso de la endometriosis, promoviendo una alfabetización menstrual que enseñe desde las aulas la realidad del cuerpo femenino.

⁴ Idem

⁵ <https://www.gob.mx/salud/prensa/127-endometriosis-enfermedad-que-se-desarrolla-entre-los-11-y-55-anos-de-edad>

⁶ Idem



Finalmente, en el marco del Acceso a una Vida Libre de Violencia, estimo que debemos atacar la raíz cultural del problema, ya que la normalización del dolor es una forma de violencia, pues como ya he mencionado, la falta de credibilidad y comprensión por parte de la familia y amigos, e incluso por el personal médico, llegan a ser frustrantes, lo que afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por todo lo expuesto, resulta inobjetable que la menstruación con dolor no es normal, y que **la salud menstrual de las mujeres es un componente de su propia dignidad humana**, lo cual, nos conduce a legislar para dejar de normalizar las ideas de que el período menstrual es doloroso, a efecto de garantizar el derecho a la salud a favor de las mujeres, niñas y adolescentes, desde un enfoque transversal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** el artículo 104 Bis a la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 104 Bis. La Secretaría de Salud del Estado y las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho a la salud menstrual integral, así como la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento multidisciplinario de la dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante y la endometriosis.

Para dar cumplimiento a lo anterior, implementarán las siguientes acciones:

I. Brindar atención médica multidisciplinaria, especializada, clínica y quirúrgica, garantizando el establecimiento de mecanismos eficientes de referencia, atención y seguimiento integral de las pacientes;



II. Impartir capacitación continua y obligatoria al personal de salud, orientada a la actualización diagnóstica y a erradicar la normalización, estigmatización y minimización del dolor vinculado con dismenorrea y endometriosis;

III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, protocolos de información y alfabetización menstrual en el ámbito escolar, estas acciones tendrán como objetivo la desmitificación del dolor menstrual, la identificación temprana de síntomas asociados a estas patologías ginecológicas y la canalización oportuna de las alumnas a los servicios de salud para su valoración médica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción X, y se recorre el contenido de la actual fracción X, para pasar a ser la fracción XI, ambas del artículo 75 de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

I. a IX. ...

XI. Las estudiantes tendrán derecho de ausentarse del aula, previo certificado o constancia expedida por un médico adscrito a una institución pública de salud, los días que sean necesarios cuando hayan sido diagnosticadas con endometriosis o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, sin que ello represente afectación en sus asistencias y evaluación escolar, a fin de que tales patologías ginecológicas no afecten su desarrollo educativo.

Las autoridades educativas deberán otorgar las facilidades para que las estudiantes reciban clases de forma virtual, entreguen trabajos o apliquen exámenes en fechas alternativas o mediante plataformas digitales, cuando éstas concurren en las fechas en que sea necesario ausentarse a causa de dichas patologías ginecológicas; y

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 50 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación de la materia, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades se coordinarán a fin de:

I. a XVII. ...

XVIII. Garantizar a las niñas y adolescentes el derecho a la salud menstrual integral mediante la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento multidisciplinario de la dismenorrea en grado incapacitante y la endometriosis, erradicando la estigmatización y normalización del dolor; asimismo, deberán establecer en el ámbito escolar protocolos de alfabetización menstrual, canalización médica oportuna y mecanismos de protección académica que justifiquen sus inasistencias por prescripción médica, otorgando las facilidades necesarias para cursar clases y presentar evaluaciones mediante opciones virtuales o fechas alternativas, a fin de asegurar que estas patologías ginecológicas no vulneren su desarrollo educativo ni su bienestar.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el primer párrafo de los artículos 17 y 18, ambos de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados; **así como**



la negativa, condicionamiento u obstaculización para otorgar licencia o permiso con goce de sueldo, cuando las trabajadoras padezcan endometriosis o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante debidamente acreditados mediante certificado médico expedido por institución pública de salud.

Artículo 18. Constituyen violencia docente, la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza que impide, descalifica y manipula el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de enseñanza aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima, **así como la negativa, condicionamiento u obstaculización para justificar inasistencias, otorgar facilidades académicas o no reconocer certificado médico expedido por instituciones públicas de salud, cuando las estudiantes padezcan endometriosis o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.**

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** un artículo 22 Quinquies a la **Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 22 Quinquies. Se otorgará licencia con goce de sueldo íntegro, para que puedan ausentarse de sus labores hasta por tres días hábiles cada mes, a las mujeres servidoras públicas que hayan sido diagnosticadas con endometriosis o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

Para hacer efectivo este derecho, la trabajadora deberá presentar certificado o constancia médica correspondiente expedida por un médico adscrito a una Institución Pública de Salud que acredite el diagnóstico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones normativas que les correspondan, para la cabal aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.